

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 137- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y

de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, el artículo 458 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05 de julio de 2016, que enuncia “8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 57 establece: “Fraccionamiento, partición o subdivisión: El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con Oficio S/N de fecha de fecha 23 de marzo del 2021, el señor Balcázar Pinza Freddy Bladimir, solicita al Alcalde del Cantón Lago Agrio, se recepte la documentación para realizar un trámite de fraccionamiento La Fortaleza;

Que, con Oficio Nro. EMAPALA-EP-GG-JV-048-2022, de fecha 19 de enero del 2022, suscrito por la Ing. Juana Villota Valencia, Gerente General EMAPALA EP; donde indica lo siguiente: "(...) Me permito poner en conocimiento el Memorando Nro. GTI-006-2022, emitido por el Ing. Luis Ángel Vargas- Director de Infraestructura, sustentado en el Informe Nro. GTI-ADP-639.2021, suscrito por el Ing. Eduardo Villegas, Técnico del Área de Diseño y Proyectos: Luego de la revisión y habiéndose comprobado el cumplimiento de las normativas nacionales vigentes han sido aprobados los "ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL FRACCIONAMIENTO FORTALEZA, DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA" (...);

Que, con Oficio Nro. CNEL-SUC-COM -2021-0361-O, de fecha 30 de diciembre del 2021, emitido por el Ing. Carlos Patricio Álvarez Castillo, en calidad de Director Comercial, encargado- SUC, documento que en lo pertinente menciona: "En atención al Memorando Nro. CNEL-SUC-TEC-2021-17019-M y el memorando Nro. CNEL-SUC-AC-2021-0961-M, se ha culminado con la revisión técnica y comercial; por lo cual se procede a la aprobación del Proyecto de electrificación "ELECTRIFICACIÓN FINCA LA FORTALEZA SEGUNDA ETAPA", ubicado en el cantón Lago Agrio, parroquia Nueva Loja, provincia de Sucumbíos y presentado por el Ing. Rodrigo Nieto";

Que, mediante Informe N° 191-SRUGS-2022, de fecha 25 de abril del 2022, suscrito por el Arq. Elio Menéndez - Subdirector de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo, documento que señala:

- El Proyecto de fraccionamiento "LA FORTALEZA" está conformado por 8manzanas y 47 lotes.

CONCLUSIÓN: "(...) previa revisión técnica del equipo de la Subdirección de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo, se procede a emitir la revisión favorable del fraccionamiento "LA FORTALEZA", ubicado en la vía a Quito Km 3 margen izquierdo junto al sector La Primavera Tres, en la parroquia Nueva Loja, por lo cual se sugiere continuar con el respectivo proceso de legalización de los planos del sector antes indicado, en concordancia a la "ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL MEDIANTE LA APROBACIÓN DE PLANOS Y AUTORIZACIÓN DE ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL DE LOTES SIN LEGALIZAR EN EL CANTÓN LAGO AGRIO...";

Que, mediante Informe N° 008 F-DP-GADMLA-2022, de fecha 05 de julio del 2022, suscrito por el Director de Planificación, documento en el que remite el Proyecto de Ordenanza que Autoriza la legalización de los Planos del Fraccionamiento "LA FORTALEZA"- PARROQUIA NUEVA LOJA; por ende sugiere respetuosamente dar continuidad al trámite del fraccionamiento, previo cumplimiento del Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y el Art. 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, con Informe Nro. 0267-GPS-GADMLA-2022, de fecha 19 de julio del 2022, el Procurador Síndico del GADMLA, menciona: "Revisado el ante Proyecto de Ley de aplicación local en referencia, cuyo propósito es otorgar el fraccionamiento para la legalidad del asentamiento humano: "LA FORTALEZA", se evidencia que la misma se sujeta a los requisitos exigidos por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras normas conexas, en lo que a la estructura se refiere, debiendo indicar que se cuenta con los informes técnicos necesarios, en razón de aquello se recomienda se proceda al trámite legislativo pertinente;

Que, con Oficio Nro. 30-CLFGADMLA-2022, de fecha 27 de julio del 2022, el Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización pone en conocimiento al Director de Planificación que la Comisión en referencia, por unanimidad resolvió: "Devolver todo el expediente a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para que se digne revisar el artículo 6, del proyecto de Ordenanza, específicamente en lo que respecta al porcentaje de área verde;

Que, mediante Informe Nro. 018- DP-GADMLA 2022, de fecha 22 de agosto del 2022, suscrito por el Arq. Edison Llamatumbi Pinán, Director de Gestión de Planificación, documento que en su parte pertinente menciona: "En atención a lo requerido la Dirección de Planificación remite los Informes Nro. 401-RGUS-2022, emitido por la Subdirección de Regulación Urbanística y gestión de Suelo, mismo que a través del Informe SRUGS-JEOP-2022 N° 608, emitido por el Arq. Jinsop Ortiz-Técnico RUGS, informa: "(...) se ha corregido el cuadro de áreas verdes donde se puede observar el cumplimiento del porcentaje de área verde correspondiente al proyecto de fraccionamiento LA FORTALEZA; también se corrigió el cuadro general de áreas, donde se menciona las diferentes áreas que sumadas, dan como resultado el área total del predio a fraccionar (...);

Que, con fecha 30 de agosto del 2022, La Comisión de Legislación y Fiscalización a través de Informe 22-CLF-GADMLA-2022 hace conocer al Concejo Municipal el mencionado Proyecto de Ordenanza que Autoriza la Legalización de los Planos del Fraccionamiento la fortaleza de la Parroquia Nueva Loja recomendando que se apruebe en Primer Debate;

Que, con fecha 29 de septiembre del 2022, el Concejo Municipal RESUELVE: "Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ordenanza que autoriza la Legalización de los Planos del Fraccionamiento "La Fortaleza" de la Parroquia Nueva Loja";

Que, con fecha 07 de octubre del 2022, la Comisión de Terrenos conjuntamente con los Técnicos del GADMLA realizó una inspección en territorio, en el que se pudo constatar que cumple con los requisitos que exige la normativa municipal;

Que, mediante Informe No. 25-CT-GADMLA-2022, de fecha 12 de octubre de 2022, la Comisión de Terrenos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, luego del análisis de rigor correspondiente **POR UNANIMIDAD DECIDEN: RECOMENDAR AL SEÑOR ALCALDE Y SENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE APRUEBE EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO " LA FORTALEZA "DE LA PARROQUIA NUEVA LOJA, EN RAZÓN DE QUE SI CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA MUNICIPAL;**

Que, en el **Tercer Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **dos de noviembre del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 25-CT-GADMLA-2022, de la Comisión de Terrenos, sobre aprobación en Segundo y Definitivo Debate del Proyecto de Ordenanza que Autoriza la Legalización de los Planos del Fraccionamiento "La Fortaleza".-**

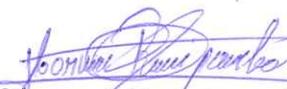
Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señora Concejala y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

RESUELVE:

Aprobar el Informe No. 25-CT-GADMLA-2022, de la Comisión de Terrenos, sobre el Proyecto de Ordenanza que Autoriza la Legalización de los Planos del Fraccionamiento "La Fortaleza", que fue aprobado en primer debate y se apruebe ahora en segundo debate. Por consiguiente: Aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza que Autoriza la Legalización de los Planos del Fraccionamiento "La Fortaleza".-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 02 de noviembre de 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)

